

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la apoderada demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Asimismo, se corroboro que el correo electrónico informado corresponde al registrado en SIRNA. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Francisco Javier Vargas Marín
Demandado:	Ana Cecilia Pérez Acevedo
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00451-00
Decisión:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., deberá adecuar la cuantía del proceso, atendiendo al avalúo catastral de los bienes inmuebles respecto de los que se pretende su división y no, del comercial como se presentó en el escrito inicial de demanda.
2. Aunado a lo anterior, aportará el avalúo catastral de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 01N-5237214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona norte y 001-788301 de la Zona Sur, con vigencia al año 2023 considerando que no fueron aportados.
3. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho primero de la demanda, deberá indicar el documento por el cual fue adquirido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-972716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur. Asimismo, deberá precisar la forma de adquisición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-788301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –

Zona sur.

4. Atendiendo a lo indicado en 406 del C.G.P. deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-972716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur. Esto, considerando que no fue allegado como anexo de la demanda.
5. Igualmente, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el precitado canon, esto es, aportar un dictamen pericial que determine **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso**, y el valor de las mejoras si las reclama. Esto, considerando que el allegado con la demanda consiste meramente en un avalúo comercial.

Al respecto, se pone de presente que, si bien en el hecho tercero indicó la parte demandante que, en el dictamen pericial allegado, se precisó que los bienes objeto del proceso “*no son susceptibles de división material, ni estructural ni arquitectónica*”, lo cierto es que tal afirmación no se efectuó en el mismo.

6. Dentro de los hechos de la demanda precisará el porcentaje de dominio que le fue adjudicado a las partes mediante sentencia del 21 de febrero de 2017 expedida por el Juzgado 13 de Familia de Medellín.
7. Presentará los requisitos anteriores e igualmente, allegará el escrito integrado de la demanda en lo correspondiente.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Luz Miryam Acosta Ortiz identificada con C.C. 43.033.129 y portadora de la T.P. No. 264.094 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92beaef54c0859ed7338e785cca4ae3f359686b55733f471b9b0fe477b89637**

Documento generado en 19/01/2024 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>